

**PERSPECTIVA DEL DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LAS
POLÍTICAS AMBIENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA
(SEGUNDO SEMESTRE 2021)**

POL PALLÀS SECALL

Investigador predoctoral FPI

Universitat de Barcelona

Sumario: 1. Introducción. 2. Legislación y otros actos de la política europea del medioambiente. 2.1. Protección de la biodiversidad y la naturaleza. 2.2. Protección de las aguas. 2.3. Polución del aire y ruido. 2.4. Residuos y contaminantes. 2.5. Regulación sobre productos y etiqueta ecológica. 2.6. Cambio climático. 2.7. Cuestiones transversales. 3. Otras políticas sectoriales de la Unión que afectan al medio ambiente. 3.1. Agricultura. 3.2. Pesca. 3.3. Energía. 3.4. Transporte. 3.5. Acción exterior. 3.6. Política de cohesión. 3.7. Inversiones.

1. INTRODUCCIÓN

Esta crónica comprende el período que va del 1 de marzo al 30 de septiembre de 2021. En ella se recoge toda la legislación medioambiental de las instituciones de la Unión Europea aprobada en este lapso de tiempo. Se prioriza la inclusión comentada de los instrumentos de derecho positivo¹, pero también se incluyen documentos sin fuerza legal que informan al proceso legislativo, que se emiten en aplicación de alguna norma, o que expresan la posición de una institución respecto de una cuestión de orden medioambiental².

La primera parte incluye todos esos aspectos que forman parte del derecho medioambiental estrictamente, tales como la protección de la biodiversidad, la regulación sobre residuos o la legislación climática. La segunda parte, en

¹ Reglamentos, directivas, decisiones, reglamentos delegados, decisiones delegadas, reglamentos de ejecución, decisiones de ejecución, acuerdos internacionales y posiciones en organismos internacionales.

² Consultas públicas, comunicaciones e informes de la Comisión Europea, dictámenes del Comité de las Regiones y del Comité Económico y Social Europeo, procedimientos de infracción.

cambio, reúne la legislación relativa a otras políticas sectoriales de la Unión Europea que por su naturaleza afectan o están estrechamente vinculadas al medio ambiente y que normalmente tienen que cumplir requisitos de tipo medioambiental o climático de acuerdo con el derecho comunitario europeo. En esta segunda parte, por tanto, no ha regido un criterio de exhaustividad para escoger los actos analizados, sino que se han reunido solo aquellos actos con relevancia medioambiental.

El criterio temporal que se ha seguido para la inclusión en esta crónica de las normas y otros actos de la Unión es la fecha de su aprobación o fecha de documento. Es decir, no se han incluido las normas de derecho de la Unión Europea por otras consideraciones temporales, tales como la fecha de publicación o su entrada en vigor.

2. LEGISLACIÓN Y OTROS ACTOS DE LA POLÍTICA EUROPEA DEL MEDIOAMBIENTE POR ÁREAS TEMÁTICAS

2.1. Protección de la biodiversidad y la naturaleza

Durante el período comprendido en esta crónica se ha aprobado el Reglamento (UE) 2021/783 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y se deroga el Reglamento (UE) n.o 1293/2013. En él se establece el programa LIFE para el periodo de duración del Marco Financiero Plurianual 2021-2027. El programa está dotado con 5.432.000.000 EUR y se estructura mediante el área de Medio Ambiente, que se subdivide en los programas de “Naturaleza y Biodiversidad” y “Economía circular y Calidad de Vida”, y el área Acción por el Clima, que a su vez se subdivide en los subprogramas “Mitigación del Cambio Climático y Adaptación a este” y “Transición hacia Energías Limpias”. Cabe destacar que la cantidad global del programa supone un aumento significativo de cerca del 60% respecto del programa LIFE relativo al Marco Financiero Plurianual del período 2014-2020, aunque sigue representando solo un 0,5% del total de gasto. También representa una novedad que las acciones dirigidas al desarrollo de capacidades para la eficiencia energética y las energías renovables que en el anterior programa estaban financiadas por el programa

Horizonte 2020 (ahora Horizonte Europa) ahora lo estarán a cargo del Programa Life.

También se emitió el Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Avances en la aplicación de la Iniciativa de la UE sobre los polinizadores. El documento evalúa el desarrollo de la iniciativa de la Comisión adoptada en junio de 2018 para atajar la preocupante disminución de insectos polinizadores y concluye que en términos generales sigue siendo un instrumento válido. No obstante, también recalca que hay que incrementar los esfuerzos para combatir la pérdida de hábitats y los efectos negativos en este sentido de los plaguicidas, así como incluir otros factores que afectan a los insectos polinizadores como el cambio climático y contaminantes medioambientales diferentes a los plaguicidas.

Entre el 22 de julio y el 21 de octubre de 2021 se abrió la consulta pública “Protección del medio marino: revisión de las normas de la UE” para la elaboración de un proyecto de directiva para la revisión de la Directiva marco sobre la estrategia marina de 2008. Se propone hacer una evaluación de los resultados de la aplicación de esta directiva por parte de los Estados, que tuvieron que adoptar estrategias marinas nacionales, y considerar si es necesaria su actualización.

2.2. Protección de las aguas

En relación a la regulación sobre el agua solo se ha adoptado un instrumento jurídico durante el período de tiempo recogido en esta crónica, el cual se circunscribe a la regulación internacional de cursos de agua transfronterizos: la Decisión (UE) 2021/1055 del Consejo de 21 de junio de 2021 relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la Conferencia de las Partes Contratantes en el Convenio sobre la recogida, el depósito y la recepción de residuos producidos durante la navegación por el Rin y las vías navegables interiores (CDNI) acerca de la adopción de la Resolución destinada a hacer extensiva la prohibición de vertido de aguas residuales domésticas a buques de navegación interior que transporten entre doce y cincuenta pasajeros. La Unión Europea no es parte de este Convenio, por lo que son los Estados miembros que deberán expresar su consentimiento.

En el ámbito del tratamiento de las aguas residuales urbanas no se ha aprobado ningún acto legislativo, pero se abrió la consulta pública “Contaminación del agua: normas de la UE sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (actualización)” entre 28 de abril y el 21 de julio de 2021. Forma parte del proceso de elaboración de una directiva para la actualización de la legislación comunitaria en este ámbito a raíz de la evaluación de la Directiva sobre Tratamiento de las Aguas Urbanas Residuales (Directiva 91/271/EEC) y de que se encontrasen ciertas deficiencias y necesidades de mejora con relación al aspecto social de la regulación.

Por incumplimiento de la ya mencionada Directiva sobre Tratamiento de la Aguas Urbanas Residuales la Comisión decidió en junio llevar delante del Tribunal de Justicia a Francia y Hungría. Estos estados siguen teniendo 100 y 22 aglomeraciones de población respectivamente que no cumplen con los estándares de tratamiento del agua establecidos por la directiva.

Por último hay que hacer referencia a la consulta pública “Gestión integrada del agua – listas revisadas de los contaminantes de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas”, que estuvo abierta entre el 26 de julio de 2021 y el 1 de noviembre de 2021. Su enmarca en la elaboración de una propuesta de directiva para la actualización periódica de los contaminantes químicos y de otro tipo regulados en la legislación comunitaria.

2.3. Polución del aire y ruido

En el ámbito de la política de reducción de la polución del aire y el control del ruido no se han adoptado actos legislativos desde el período analizado en la última crónica. No obstante, en virtud de la iniciativa legislativa de la Comisión se abrió el 23 de septiembre de 2021 y hasta el 16 de diciembre de 2021 la consulta pública “Calidad del aire – revisión de las normas de la UE” para la elaboración de un proyecto de directiva. El objetivo es la revisión de la normativa de la Unión relativa a la calidad del aire para su adaptación a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, así como su mejora a la luz de la evaluación de las normas comunitarias del año anterior.

También durante el lapso de tiempo comprendido en esta crónica la Comisión llevó a Grecia delante del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por

incumplimiento de los límites de dióxido de nitrógeno en el aire establecidos en la Directiva 2008/50/EC. El incumplimiento se refiere concretamente a la contaminación del aire por dióxido de nitrógeno en la ciudad de Atenas.

2.4. Residuos y contaminantes

En el ámbito de la regulación de los productos químicos se aprobaron dos reglamentos de carácter técnico, así como una decisión de ejecución:

- Reglamento (UE) 2021/979 de la Comisión de 17 de junio de 2021 por el que se modifican los anexos VII a XI del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) (Texto pertinente a efectos del EEE).
- Reglamento (UE) 2021/1297 de la Comisión de 4 de agosto de 2021 por el que se modifica el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los ácidos perfluorocarboxílicos que contienen de 9 a 14 átomos de carbono en la cadena (PFCA C9-C14), sus sales y las sustancias afines a los PFCA C9-C14 (Texto pertinente a efectos del EEE).
- Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de agosto de 2021 que corrige la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2182, por la que se establece la respuesta definitiva, en nombre de la Unión, sobre la futura importación de determinados productos químicos de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 649/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo 2021/C 348 I/02.

También en el ámbito de la regulación sobre productos químicos se abrió la consulta pública “Revisión de la legislación de la UE sobre clasificación de peligro, etiquetado y envasado de productos químicos” entre el 9 de agosto y el 15 de noviembre de 2021. Forma parte del proceso de elaboración por parte de la Comisión de un proyecto de reglamento para la revisión y mejora del Reglamento (CE) n.º 1272/2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

En relación a los contaminantes orgánicos persistentes se adoptó la Decisión (UE) 2021/592 del Consejo de 7 de abril de 2021 relativa a la presentación, en nombre de la Unión Europea, de una propuesta de inclusión del clorpirifós en el anexo A del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos

persistentes. Asimismo, se emitieron dos informes relativos a este tipo de contaminantes: en primer lugar, el Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la aplicación del Reglamento (CE) n.º 850/2004, relativo a los contaminantes orgánicos persistentes. Se trata del tercer informe de síntesis sobre la aplicación de este reglamento y abarca el período 2010-2013.

En segundo lugar, se emitió el Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la revisión y actualización del tercer plan de aplicación de la Unión Europea de conformidad con el artículo 9, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes. Este segundo informe evalúa la aplicación del Reglamento (UE) 2019/1021, que derogó a su vez el Reglamento (CE) n.º 850/2004 referido en el anterior informe, y conviene la revisión del tercer plan que la Unión Europea está obligada a elaborar en aplicación del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes. Considera que en términos generales la regulación de la Unión sobre la producción, comercialización y el uso de contaminantes orgánicos persistentes satisface las obligaciones que la Unión tiene de acuerdo con dicho Convenio. No obstante, pone de manifiesto que sigue haciendo falta limitar la emisión no intencional de contaminantes orgánicos persistentes, especialmente en los procesos industriales, para lo que la Comisión propone más investigación y desarrollo tecnológico.

En lo tocante al reciclado de vehículos se aprobó la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1211 de la Comisión de 22 de julio de 2021 que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2323, por la que se establece la lista europea de instalaciones de reciclado de buques con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE). También en este ámbito, la Comisión está elaborando una propuesta de directiva para la cual abrió la consulta pública “Vehículos al final de su vida útil: revisión de las normas de la UE”, que estuvo abierta a la participación del 20 de julio al 26 de octubre de 2021. Su objetivo es la actualización de la legislación de la Unión sobre la recogida, tratamiento y reciclado de automóviles, especialmente para su adaptación a las directrices del Pacto Verde Europeo.

También es pertinente para el objeto de esta crónica algunos aspectos relativos a la relación entre el medioambiente y la salud. La salud humana se encuentra cada vez más condicionada por factores medioambientales, tal y como pone de manifiesto la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: La senda hacia un planeta sano para todos Plan de Acción de la UE: «Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo». El documento subraya el peligro para la salud que entraña la contaminación, la pérdida de biodiversidad y el cambio climático. La Comisión plantea un plan de acción con el objetivo principal de integrar el objetivo de la prevención de la contaminación en todas las políticas de la Unión. En este sentido encontramos un cierto desencaje entre el plan en cuestión y la financiación que se prevé en el ámbito de la salud para el período 2021-2027 correspondiente al nuevo Marco Financiero Plurianual establecido en el Reglamento (UE) 2021/522 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de marzo de 2021 por el que se establece un programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud («programa UeproSalud») para el período 2021-2027 y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.o 282/2014 (Texto pertinente a efectos del EEE). Llama la atención la poca relevancia que los aspectos medioambientales o climáticos juegan en la estructura de este fondo si lo comparamos con el plan de acción esbozado en la comunicación anterior, ya que se limita a prever la financiación de proyectos de investigación sobre la relación de los factores medioambientales y la salud humana, así como la mejora de la evaluación del riesgo medioambiental de los medicamentos.

2.5. Regulación sobre productos y etiqueta ecológica

En el ámbito de la regulación de la producción ecológica se aprobaron una decisión y dos reglamentos delegados de carácter técnico relativos a la certificación de productos ecológicos y el registro que de ellos deben llevar los productores:

- Decisión (UE) 2021/476 de la Comisión de 16 de marzo de 2021 por la que se establecen los criterios para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a revestimientos rígidos [notificada con el número C(2021) 1579] (Texto pertinente a efectos del EEE).

- Reglamento Delegado (UE) 2021/1006 de la Comisión de 12 de abril de 2021 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de certificado que confirma el cumplimiento de las normas sobre producción ecológica (Texto pertinente a efectos del EEE).

- Reglamento Delegado (UE) 2021/1691 de la Comisión de 12 de julio de 2021 por el que se modifica el anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de llevanza de registros destinados a los operadores en el ámbito de la producción ecológica (Texto pertinente a efectos del EEE).

También en el ámbito de la producción ecológica, la Comisión realizó la consulta pública “Iniciativa sobre productos sostenibles”. Abierta entre el 17 de marzo y el 9 de junio de 2021, se enmarca en la elaboración de una propuesta de directiva para la revisión de la Directiva sobre diseño ecológico. Se pretende mejorar los productos para que sean más duraderos, reutilizables, reparables, reciclables y eficientes energéticamente de acuerdo con los objetivos de sostenibilidad establecidos en el Pacto Verde Europeo. Por otra parte, pretende ampliar la regulación para tener en cuenta las sustancias químicas presentes en equipos electrónicos y de TIC, textiles, muebles, acero, cemento y productos químicos.

En relación al comercio internacional de productos ecológicos, el Consejo adoptó dos decisiones:

- Decisión (UE) 2021/792 del Consejo de 6 de mayo de 2021 relativa a la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Conjunto de Productos Orgánicos/Ecológicos creado en virtud del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Chile sobre el comercio de productos orgánicos/ecológicos, en lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Comité Conjunto de Productos Orgánicos/Ecológicos

- Decisión (UE) 2021/1345 del Consejo de 28 de junio de 2021 por la que se autoriza la apertura de negociaciones con Argentina, Australia, Canadá, Corea del Sur, Costa Rica, Estados Unidos, India, Israel, Japón, Nueva Zelanda y Túnez con miras a la celebración de acuerdos sobre el comercio de productos ecológicos

En relación concretamente a la regulación de estos productos para su importación, la Comisión ha adoptado tres reglamentos delegados para completar o modificar el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos en lo que se refiere a la acreditación de autoridades para el control de producción de estos productos en terceros países, así como las directrices sobre el control que deben ejercer:

- Reglamento Delegado (UE) 2021/1342 de la Comisión de 27 de mayo de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas sobre la información que deben enviar los terceros países y las autoridades y organismos de control a efectos de la supervisión de su reconocimiento, de conformidad con el artículo 33, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, en relación con los productos ecológicos importados, y sobre las medidas que deben adoptarse en el ejercicio de esa supervisión (Texto pertinente a efectos del EEE).

- Reglamento Delegado (UE) 2021/1697 de la Comisión de 13 de julio de 2021 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los criterios para el reconocimiento de las autoridades y organismos de control competentes para llevar a cabo controles de los productos ecológicos en terceros países, y para la retirada de este reconocimiento (Texto pertinente a efectos del EEE).

- Reglamento Delegado (UE) 2021/1698 de la Comisión de 13 de julio de 2021 que complementa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con requisitos de procedimiento para el reconocimiento de autoridades de control y organismos de control competentes para llevar a cabo controles de los operadores y grupos de operadores certificados ecológicos y de productos ecológicos en terceros países así como con normas sobre su supervisión y los controles y otras acciones que han de realizar dichas autoridades de control y organismos de control (Texto pertinente a efectos del EEE)

Por último, hay que mencionar la adopción del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/876 de la Comisión de 31 de mayo de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 con respecto a

las solicitudes de autorización y los informes de revisión para los usos de sustancias en la producción de piezas de recambio originales y en la reparación de artículos y de productos complejos que han dejado de producirse, y se modifica el Reglamento (CE) n.o 340/2008 (Texto pertinente a efectos del EEE).

2.6. Cambio climático y deterioro de la capa de ozono

En el ámbito de la mitigación climática se adoptó el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.o 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima»). Este instrumento responde al programa político de la Comisión en relación al cambio climático enmarcado en el Pacto Verde Europeo, que preveía la adopción de una Ley Europea del Clima. En él se establece el objetivo vinculante de la neutralidad climática para 2050 de acuerdo con el Acuerdo de París, así como el marco para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y su absorción. También establece un conjunto de objetivos intermedios para 2030, como la reducción del 55% de las emisiones comparadas con los niveles de 1990. Se prevé también el establecimiento posterior de un objetivo para 2040, que se fijará en función del primer balance mundial contemplado en el artículo 14 del Acuerdo de París. Asimismo, establece unas normas de adaptación climática más estrictas y unas disposiciones comunes para el control periódico por parte de la Comisión de las medidas emprendidas tanto por la Unión como por los Estados miembros, que se realizará cada cinco años.

Por lo que respecta a la financiación de proyectos que contribuyan a la mitigación climática se adoptó el Reglamento Delegado (UE) 2021/1204 de la Comisión de 10 de mayo de 2021 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/856 en lo que respecta a los procedimientos de solicitud y de selección en el marco del Fondo de Innovación. Este fondo tiene por objetivo prestar apoyo financiero a proyectos tecnológicos innovadores que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero. Para la solicitud de dicho apoyo se había establecido un procedimiento en dos fases que este Reglamento delegado

reduce a una sola fase. Con el objetivo de aliviar la carga administrativa de los solicitantes se elimina la fase de expresión de interés.

En relación también a la mitigación climática, la Comisión abrió la consulta pública “Fondo Social para el Clima: apoyo a la transición de la UE hacia una economía plenamente ecológica” a la participación de los interesados entre el 15 de julio y el 18 de noviembre de 2021. Se trata de una propuesta de reglamento para el establecimiento de un Fondo Social para el Clima para la financiación de proyectos incluidos en el ámbito de los planes nacionales para el clima con los objetivos de: “financiar medidas e inversiones para aumentar la eficiencia energética de los edificios, poner en marcha medidas de mejora de la eficiencia energética, llevar a cabo la renovación de edificios y descarbonizar la calefacción y la refrigeración de los edificios, incluida la integración de la producción de energía a partir de fuentes renovables; financiar medidas e inversiones para aumentar el uso de la movilidad y el transporte de emisión cero y de baja emisión”.

Se emitió la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones “Objetivo 55: cumplimiento del objetivo climático de la UE para 2030 en el camino hacia la neutralidad climática”. Este documento contiene la explicación del conjunto de medidas que la Unión ha emprendido para el cumplimiento del objetivo de reducir en un 55% las emisiones de gases de efecto invernadero en relación a los niveles de 1990. La mayoría se han transformada ya en derecho positivo, como es el caso de la Ley Europea del Clima, el Fondo de Innovación o el Fondo Social para el Clima que ya hemos recogido en esta crónica, pero también propone nuevas medidas, como por ejemplo: aplicar el comercio de derechos de emisión a los edificios y el transporte por carretera; el ajuste en frontera de un precio sobre el carbono de ciertas mercancías especialmente contaminantes; o la promoción de combustibles sostenibles en el sector de la aviación y el transporte marítimo.

La Comisión adoptó ocho decisiones y reglamentos delegados relativos a la regulación del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero o bien para su adaptación a la no participación por parte de Reino Unido como consecuencia de su reciente retirada de los tratados:

- Decisión de la Comisión de 4 de marzo de 2021 por la que se dan instrucciones al administrador central para que introduzca cambios en los cuadros nacionales de asignación de Bulgaria, Alemania, España, Italia, Chipre, Hungría, Países Bajos, Polonia y Portugal en el Diario de Transacciones de la Unión Europea 2021/C 159/01.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión de 12 de marzo de 2021 por el que se determinan los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión en el período comprendido entre 2021 y 2025 con arreglo al artículo 10 bis, apartado 2, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE).
- Decisión de la Comisión de 30 de marzo de 2021 por la que se da instrucciones al administrador central para que anote cambios en los cuadros de créditos internacionales autorizados que figuran en el Diario de Transacciones de la Unión Europea 2021/C 159/02.
- Decisión de la Comisión de 15 de abril de 2021 por la que se dan instrucciones al administrador central para que introduzca cambios en los cuadros nacionales de asignación de Dinamarca, Alemania, España, Francia, Italia, Letonia, Hungría, Países Bajos, Portugal, Rumanía, Finlandia y Suecia en el Diario de Transacciones de la Unión Europea 2021/C 272 I/01.
- Reglamento (UE) 2021/662 de la Comisión de 22 de abril de 2021 por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 748/2009 de la Comisión sobre la lista de operadores de aeronaves que han realizado una actividad de aviación enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE el 1 de enero de 2006 o a partir de esta fecha, en la que se especifica el Estado miembro responsable de la gestión de cada operador (Texto pertinente a efectos del EEE)
- Decisión de Ejecución (UE) 2021/927 de la Comisión de 31 de mayo de 2021 por la que se determina el factor de corrección uniforme intersectorial para el ajuste de las asignaciones gratuitas de derechos de emisión para el período 2021-2025 [notificada con el número C(2021) 3745] (Texto pertinente a efectos del EEE).

- Reglamento Delegado (UE) 2021/1416 de la Comisión de 17 de junio de 2021 por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la exclusión de los vuelos procedentes del Reino Unido del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (Texto pertinente a efectos del EEE).

- Decisión de la Comisión, de 29 de junio de 2021, por la que se dan instrucciones al administrador central del Diario de Transacciones de la Unión Europea para introducir en el Diario de Transacciones de la Unión Europea los cuadros nacionales de asignación de Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Suecia.

También en relación al régimen de comercio de derechos de emisión, la Comisión abrió una consulta pública entre el 15 de julio y el 8 de noviembre de 2021 relativa a la elaboración de una propuesta de decisión: “Régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (revisión general): refuerzo del mecanismo de estabilidad del mercado (reserva de estabilidad del mercado)”. Pretende ajustar las reservas de derechos de emisión que la Comisión puede añadir a las subastas con el fin de dotar de mayor estabilidad y predictibilidad al mercado.

3. OTRAS POLÍTICAS SECTORIALES DE LA UNIÓN QUE AFECTAN AL MEDIO AMBIENTE

3.1. Agricultura

En el ámbito de la agricultura solo cabe recoger en esta crónica la adopción de la Decisión (UE) 2021/964 del Consejo de 26 de mayo de 2021 relativa a la celebración del Acuerdo Voluntario de Asociación entre la Unión Europea y la República de Honduras sobre la Aplicación de las Leyes Forestales, la Gobernanza y el Comercio de Productos de la Madera con destino a la Unión Europea. El acuerdo internacional que queda aprobado con esta decisión se inscribe en el compromiso para la tala ilegal permitiendo la creación de un mecanismo de verificación de la legalidad de la madera importada en la UE. Se establece un sistema de licencias (licencias FLEGT) para facilitar el cumplimiento

de la normativa de la Unión en este ámbito por parte de los importadores de madera.

3.2. Pesca

En el ámbito de la política pesquera hay que destacar, en primer lugar, la adopción del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004. Con este instrumento se aprueba el FEMPA correspondiente al período del Marco Financiero Plurianual para 2021-2027 con los siguientes objetivos: el fomento de la pesca sostenible y la conservación y recuperación de los recursos biológicos acuáticos; el fomento de las actividades sostenibles de acuicultura; el fomento de una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores; y el reforzamiento de la gobernanza internacional de los océanos, así como garantizar la seguridad, protección, limpieza y gestión sostenible de los mares y océanos.

También hay que destacar la aprobación de los planes nacionales en este ámbito de Rumanía y Bulgaria. Se trata de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1138 de la Comisión de 7 de julio de 2021 por la que se aprueban, con respecto a Bulgaria y Rumanía, planes nacionales de implantación de sus sistemas de validación y modificaciones de esos planes, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo [notificada con el número C(2021) 5158] (Los textos en lenguas búlgara y rumana son los únicos auténticos).

La Comisión elaboró dos comunicaciones relativas a los planes estratégicos para la sostenibilidad de la pesca y la acuicultura en los próximos años. En primer lugar, encontramos la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Directrices estratégicas para una acuicultura de la UE más sostenible y competitiva para el período 2021-2030. Este documento pone de manifiesto la necesidad de una nueva estrategia de la Unión en el ámbito de la acuicultura y en la línea del Pacto Verde Europeo y la Estrategia “De la Granja a la Mesa”. Destaca los beneficios que puede tener la acuicultura en el sentido de proveer “i) alimentos nutritivos y saludables con una huella medioambiental limitada, ii)

desarrollo económico y oportunidades laborales para las comunidades costeras y rurales, iii) la reducción de la contaminación, iv) la conservación de los ecosistemas y de la biodiversidad y v) contribuir a la lucha contra el cambio climático” y prevé la creación por parte de la Comisión de un mecanismo de asistencia para la acuicultura de la UE.

En segundo lugar, la Comisión emitió la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Hacia una pesca más sostenible en la UE: situación actual y orientaciones para 2022. En ella se recoge la evaluación de la política pesquera en el sentido de conseguir una pesca sostenible y concluye que se debe hacer un esfuerzo mayor para la conservación de los recursos pesqueros de la Unión. Esta necesidad es especialmente acuciante en el Mar Mediterráneo y el Mar Negro, donde se duplica los niveles de sostenibilidad.

En el período analizado en esta crónica la Comisión también elaboró el Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, en virtud de lo exigido en su artículo 118, para el período 2015-2019. La Comisión ha detectado deficiencias en “i) las disposiciones en materia de control y verificación de la potencia motriz, ii) el pesaje, iii) las obligaciones de desembarque, iv) el control de la flota exterior, y v) las sanciones”.

En el ámbito de la política pesquera se abrió la consulta pública “Política pesquera de la UE: prolongación del régimen de acceso a las aguas” en el marco de la elaboración de una propuesta de reglamento. Estuvo abierta entre el 6 de julio y el 31 de agosto de 2021 con el objetivo de recabar la opinión de los interesados sobre la posibilidad de alargar la posibilidad de restricción para los buques de la Unión de faenar en las aguas situadas a menos de 12 millas náuticas de las costas de cada Estado miembro actualmente vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

En cuanto a la protección y conservación de pesquerías se aprobaron los siguientes instrumentos:

- Reglamento Delegado (UE) 2021/860 de la Comisión de 23 de marzo de 2021 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/124 de la Comisión en lo que se refiere al anexo de las medidas de conservación y control de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO).

- Reglamento Delegado (UE) 2021/1160 de la Comisión de 12 de mayo de 2021 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al coto de espadín y al coto de solla en el mar del Norte.

- Reglamento (UE) 2021/1231 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de julio de 2021 que modifica el Reglamento (UE) 2019/833 por el que se establecen medidas de conservación y ejecución aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste.

- Reglamento Delegado (UE) 2021/1417 de la Comisión de 22 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/1139 en lo que respecta a las especificaciones relativas a la obligación de desembarque del salmón en el mar Báltico para el período 2021-2023.

- Reglamento Delegado (UE) 2021/1473 de la Comisión de 30 de junio de 2021 por el que se corrige el Reglamento Delegado (UE) 2019/2201 en lo que respecta a determinadas disposiciones de aplicación de las vedas en tiempo real de las pesquerías de camarón boreal en el Skagerrak.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1713 de la Comisión de 24 de septiembre de 2021 por el que se prorroga una excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.o 1967/2006 del Consejo en lo concerniente a la distancia mínima de la costa y la profundidad marina mínima para la pesca de lanzones (*Gymnammodytes cicerelus* y *G. semisquamatus*) y góbidos (*Aphia minuta* y *Crystallogobius linearis*) con redes de tiro desde embarcación en determinadas aguas territoriales de España (Cataluña).

Asimismo, se abrieron tres consultas públicas para la elaboración de reglamentos relacionados con la conservación de ciertas especies de pescado: La consulta pública “Pesca: medidas de conservación y gestión en el Mediterráneo y el mar Negro (modificación)” estuvo abierta entre el 2 de agosto y el 27 de septiembre de 2021, la consulta “Conservación del atún del sur:

incorporación de medidas internacionales al Derecho de la UE” estuvo abierta entre el 29 de julio y el 23 de septiembre de 2021, mientras que entre el 11 de marzo y el 6 de mayo de 2021 estuvo abierta la consulta “Pesquerías de atún en el Océano Índico: medidas de ordenación, conservación y control”.

En relación a la recogida de datos relativos a las actividades de pesca i el estado de conservación de las pesquerías se aprobaron dos actos de ejecución y un acto delegado:

- Decisión de Ejecución (UE) 2021/958 de la Comisión de 31 de mayo de 2021 por la que se establece el formato para comunicar datos e información sobre los artes de pesca introducidos en el mercado y los residuos de artes de pesca recogidos en los Estados miembros, y el formato del informe de control de calidad contemplado en el artículo 13, apartado 1, letra d), y apartado 2, de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Decisión Delegada (UE) 2021/1167 de la Comisión de 27 de abril de 2021 por la que se establece el programa plurianual de la unión para la recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura a partir de 2022.
- Decisión de Ejecución (UE) 2021/1168 de la Comisión de 27 de abril de 2021 por la que se establecen la lista de campañas científicas de investigación en el mar obligatorias y los umbrales a efectos del programa plurianual de la Unión para la recogida y la gestión de datos en los sectores de la pesca y la acuicultura a partir de 2022.

También en el ámbito de la recopilación de datos marinos, la Comisión abrió la consulta pública “Pesca del atún – Propuesta de Reglamento por el que se establece un programa de documentación de capturas de atún rojo”, que estuvo abierta a consulta entre el 21 de mayo al 16 de julio de 2021.

En cuanto al control de la pesca ilegal se adoptaron, en primer lugar, la Decisión de la Comisión de 2 de junio de 2021 por la que se notifica a la República de Ghana la posibilidad de ser considerado tercer país no cooperante en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada 2021/C 215 I/03. En base al Reglamento (CE) n.o 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y

eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se adoptó el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1120 de la Comisión de 8 de julio de 2021 que modifica el Reglamento (UE) n.o 468/2010, por el que se establece la lista de la UE de los buques que practican una pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Se actualiza así la lista anual de buques que practican este tipo de pesca.

En cuanto a la regulación de las posibilidades de pesca se aprobaron seis reglamentos que fijan las cantidades que los buques de los Estados miembros pueden pescar por tipo de pez y por zona marítima:

- Reglamento (UE) 2021/406 del Consejo de 5 de marzo de 2021 por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/91 y (UE) 2021/92 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca provisionales en 2021 en aguas de la Unión y en aguas no pertenecientes a la Unión.
- Reglamento (UE) 2021/703 del Consejo de 26 de abril de 2021 por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/91 y (UE) 2021/92 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca para 2021 en aguas de la Unión y en aguas no pertenecientes a la Unión.
- Reglamento (UE) 2021/1069 del Consejo de 28 de junio de 2021 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/1579 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en el mar Báltico, y se modifica el Reglamento (UE) 2021/92 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca para 2021 en aguas de la Unión y en aguas no pertenecientes a la Unión.
- Reglamento (UE) 2021/1116 del Consejo de 28 de junio de 2021 relativo al reparto de las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la República Gabonesa y la Comunidad Europea (2021-2026).
- Reglamento (UE) 2021/1239 del Consejo de 29 de julio de 2021 por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/1919, (UE) 2021/91 y (UE) 2021/92 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca para 2021 en aguas de la Unión y en aguas no pertenecientes a la Unión.
- Reglamento (UE) 2021/1750 del Consejo de 28 de septiembre de 2021 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/440, relativo al reparto de las

posibilidades de pesca en virtud del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos y de su Protocolo de aplicación.

También se adoptaron dos reglamentos de ejecución para el ajuste de las posibilidades de pesca para el año 2021 en función de la pesca del año 2020:

- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1420 de la Comisión de 30 de agosto de 2021 por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2021 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores

- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1708 de la Comisión de 23 de septiembre de 2021 por el que se añaden a las cuotas de pesca de 2021 determinadas cantidades retenidas en el año 2020 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.o 847/96 del Consejo

Asimismo, para la ampliación de las posibilidades de pesca más allá de las aguas de los Estados miembros, la Unión ha adoptado dos acuerdos internacionales. En primer lugar, firmo el “Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de Groenlandia y el Gobierno de Dinamarca, por otra”, que establece las condiciones con las cuales los buques de los Estados miembros de la Unión pueden pescar en aguas de Groenlandia. Para la prestación del consentimiento por parte de la UE, la firma del acuerdo internacional en cuestión fue precedida de la adopción de la Decisión (UE) 2021/793 del Consejo de 26 de marzo de 2021 relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de Groenlandia y el Gobierno de Dinamarca, por otra, y de su Protocolo de aplicación.

En segundo lugar, se adoptó el Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la República Gabonesa y la Comunidad Europea (2021-2026), que especifica las condiciones de aplicación del acuerdo pesquero Gabón-UE de 2007 por un período de seis años. También de adoptó para la prestación del consentimiento en obligar a la Unión la necesaria Decisión (UE) 2021/1117 del Consejo de 28 de junio de 2021 relativa a la firma, en nombre

de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la República Gabonesa y la Comunidad Europea (2021-2026).

En cuanto al cierre de pesquerías para determinados Estados miembros por motivo del agotamiento de su cuota se adoptaron trece reglamentos:

- Reglamento (UE) 2021/400 de la Comisión de 2 de marzo de 2021 por el que se establece el cierre de las pesquerías de eglefino en la zona 7a para los buques que enarbolan el pabellón de Bélgica.
- Reglamento (UE) 2021/408 de la Comisión de 2 de marzo de 2021 por el que se establece el cierre de las pesquerías de lenguado europeo en la zona 7a para los buques que enarbolan el pabellón de Bélgica.
- Reglamento (UE) 2021/409 de la Comisión de 3 de marzo de 2021 por el que se establece el cierre de las pesquerías de solla en la zona 7a para los buques que enarbolan el pabellón de Bélgica.
- Reglamento (UE) 2021/410 de la Comisión de 4 de marzo de 2021 por el que se establece el cierre de las pesquerías de merlán en la zona 7a para los buques que enarbolan el pabellón de Bélgica.
- Reglamento (UE) 2021/411 de la Comisión de 4 de marzo de 2021 por el que se establece el cierre de las pesquerías de bacalao en la zona 7a para los buques que enarbolan el pabellón de Bélgica.
- Reglamento (UE) 2021/440 de la Comisión de 8 de marzo de 2021 por el que se establece el cierre de las pesquerías de atún blanco del norte en el océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N, para los buques que enarbolan el pabellón de Portugal.
- Reglamento (UE) 2021/683 de la Comisión de 20 de abril de 2021 por el que se establece el cierre de las pesquerías de solla en las zonas 8, 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO para los buques que enarbolan el pabellón de Portugal.
- Reglamento (UE) 2021/684 de la Comisión de 20 de abril de 2021 por el que se establece el cierre de las pesquerías de atún rojo en archipiélagos específicos para los buques artesanales que enarbolan pabellón de Portugal.

- Reglamento (UE) 2021/1089 de la Comisión de 30 de junio de 2021 por el que se establece el cierre de las pesquerías de rape en las zonas 8c, 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO para los buques que enarbolan pabellón de Francia.
- Reglamento (UE) 2021/1109 de la Comisión de 1 de julio de 2021 por el que se establece el cierre de las pesquerías de langostino moruno en las subzonas geográficas 9, 10 y 11 de la CGPM para determinados buques que enarbolan el pabellón de Italia.
- Reglamento (UE) 2021/1154 de la Comisión de 9 de julio de 2021 por el que se establece el cierre de las pesquerías de atún rojo en el océano Atlántico, al este del meridiano 45° O, y en el mar Mediterráneo para los buques que enarbolan pabellón de Grecia.
- Reglamento (UE) 2021/1155 de la Comisión de 9 de julio de 2021 por el que se establece el cierre de las pesquerías de atún rojo en archipiélagos específicos por parte de los buques artesanales que enarbolan pabellón de Grecia.
- Reglamento (UE) 2021/1376 de la Comisión de 13 de agosto de 2021 por el que se establece el cierre de las pesquerías de gallinetas en la zona NAFO 3M para los buques que enarbolan el pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea.

Por último, hay que señalar la publicación de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre un nuevo enfoque de la economía azul sostenible de la UE: Transformar la economía azul de la UE para un futuro sostenible. El objetivo de este documento es hacer un llamamiento a los operadores de la economía azul para que abracen los objetivos establecidos para este ámbito en el Pacto Verde Europeo, que se centran en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la conservación del capital natural, la economía circular y la producción sostenible de alimentos. Para tender hacia estos objetivos el documento manifiesta la necesidad de mejorar la obtención de datos sobre los océanos; el incremento de la investigación y la innovación sobre las cuestiones marítimas y marinas; la mejora de la inversión en economía azul para que sean

sostenibles; y la potenciación de la formación y capacitación de trabajadores del sector de la economía azul.

3.3. Energía

En el ámbito de la energía solo cabe mencionar la adopción del Reglamento (Euratom) 2021/765 del Consejo de 10 de mayo de 2021 por el que se establece el Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para el período 2021-2025 que complementa el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», y por el que se deroga el Reglamento (Euratom) 2018/1563. Se incluyen entre las áreas de investigación susceptibles de financiación por el programa Horizonte Europa la investigación sobre el desmantelamiento y la rehabilitación medioambiental de instalaciones nucleares.

3.4. Transporte

En relación con el transporte durante el período de tiempo analizado en esta crónica solo encontramos actos jurídicos delegados o de ejecución de naturaleza marcadamente técnica. No así ningún acto legislativo. En el ámbito de la regulación sobre el control de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de vehículos de combustión hay que mencionar, a modo meramente enumerativo, los siguientes actos:

- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/392 de la Comisión de 4 de marzo de 2021 relativo al seguimiento y la notificación de los datos sobre las emisiones de CO₂ de los turismos y los vehículos comerciales ligeros de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan los Reglamentos de Ejecución (UE) n.o 1014/2010, (UE) n.o 293/2012, (UE) 2017/1152 y (UE) 2017/1153 de la Comisión (Texto pertinente a efectos del EEE)

- Decisión de Ejecución (UE) 2021/781 de la Comisión de 10 de mayo de 2021 relativa a la publicación de una lista en la que se indican determinados valores de las emisiones de CO₂ por fabricante, así como las emisiones específicas medias de CO₂ de todos los vehículos pesados nuevos matriculados en la Unión y las emisiones de CO₂ de referencia, con arreglo al Reglamento (UE)

2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo en el período de comunicación del año 2019 [notificada con el número C(2021) 3109] (Los textos en lenguas alemana, francesa, inglesa, italiana, neerlandesa y sueca son los únicos auténticos) (Texto pertinente a efectos del EEE).

- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/941 de la Comisión de 10 de junio de 2021 por el que se establece un procedimiento específico para identificar vehículos pesados certificados como vehículos profesionales pero no matriculados como tales, y por el que se corrigen a las emisiones específicas medias anuales de CO₂ de un fabricante a fin de tener en cuenta dichos vehículos (Texto pertinente a efectos del EEE).

- Decisión de Ejecución (UE) 2021/973 de la Comisión de 1 de junio de 2021 por la que se confirma o modifica el cálculo provisional de las emisiones medias específicas de CO₂ y los objetivos de emisiones específicas de los fabricantes de turismos y de vehículos comerciales ligeros correspondientes al año natural 2019 y, para el fabricante de turismos Dr. Ing. h.c. F. Porsche AG y la agrupación Volkswagen, correspondientes a los años naturales 2014-2018, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo [notificada con el número C(2021) 3682] (Los textos en lenguas alemana, checa, estonia, francesa, húngara, inglesa, italiana, neerlandesa y sueca son los únicos auténticos) (Texto pertinente a efectos del EEE).

- Reglamento Delegado (UE) 2021/1398 de la Comisión de 4 de junio de 2021 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/654, que complementa el Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a la aceptación de homologaciones concedidas de conformidad con los Reglamentos n.º 49 y n.º 96 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) (Texto pertinente a efectos del EEE).

- Reglamento Delegado (UE) 2021/1429 de la Comisión de 31 de mayo de 2021 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los datos sobre los vehículos pesados nuevos que deben ser objeto de seguimiento y comunicación por parte de los Estados miembros (Texto pertinente a efectos del EEE)

- Reglamento Delegado (UE) 2021/1430 de la Comisión de 31 de mayo de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo especificando los datos que deben notificar los Estados miembros para verificar las emisiones de CO₂ y el consumo de combustible de los vehículos pesados nuevos (Texto pertinente a efectos del EEE)

En cuanto a los requisitos de protección medioambiental que tienen que cumplir las aeronaves y que la Unión regula en aplicación del Convenio de Chicago en esta materia, se aprobaron dos reglamentos delegados de carácter técnico:

- Reglamento Delegado (UE) 2021/1087 de la Comisión de 7 de abril de 2021 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a la actualización de las referencias a las disposiciones del Convenio de Chicago (Texto pertinente a efectos del EEE).

- Reglamento Delegado (UE) 2021/1088 de la Comisión de 7 de abril de 2021 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.o 748/2012 en lo que respecta a la actualización de las referencias a los requisitos de protección medioambiental (Texto pertinente a efectos del EEE).

En relación a la cuestión de la recarga de vehículos eléctricos, se aprobó el Reglamento Delegado (UE) 2021/1444 de la Comisión de 17 de junio de 2021 que completa la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a las normas aplicables a los puntos de recarga para autobuses eléctricos (Texto pertinente a efectos del EEE). Establece unas disposiciones de carácter técnico para la homogeneización de los dispositivos de recarga para este tipo de vehículos con el objetivo de mejorar su interoperabilidad.

También en el ámbito de los combustibles alternativos a los combustibles fósiles se emitió el Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Directiva 2014/94/UE, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos. Con carácter general la Comisión destaca el efecto positivo de esta directiva en cuanto a la aceptación de los vehículos que utilizan combustibles alternativos y en cuanto a la implantación de la infraestructura necesaria. Destaca, no obstante, las grandes diferencias existentes entre Estados miembros en este ámbito, tanto desde el punto de vista de la situación actual como de los objetivos fijados en sus marcos

de acción nacionales. En ese sentido remarca la importancia de incrementar substancialmente los esfuerzos en este sector de cara a alcanzar los objetivos de reducción de emisiones para 2030 fijados por la Unión. También señala que la aplicación de la directiva ha hecho que afloraran los problemas de interoperabilidad entre los sistemas de recarga de los diferentes fabricantes y la necesidad de mejorar las especificaciones técnicas y el intercambio de información.

Posteriormente se publicó la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Plan de despliegue estratégico que presenta un conjunto de medidas complementarias para contribuir a la rápida implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos. Partiendo del análisis aportado por el informe mencionado en el párrafo anterior esta comunicación propone un conjunto de acciones para mejorar y ampliar la infraestructura necesaria para la generalización del uso de combustibles alternativos, como por ejemplo: ayudas públicas para la instalación de puntos de recarga y repostaje; inversión pública para ayudar a desbloquear fondos privados destinados a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos; que en los planes nacionales de recuperación de la pandemia se incluyan reformas e inversiones para estimular la demanda de vehículos de emisión cero y de baja emisión y para acelerar el despliegue de infraestructura de recarga y repostaje; o la normalización de las especificaciones técnicas. Hay que tener en cuenta que en el conjunto “combustibles alternativos” se incluyen también algunos combustibles de origen fósil, como el gas licuado de petróleo o el gas natural comprimido, lo cual no deja de ser preocupante si lo que se persigue es una disminución drástica de las emisiones.

3.5. Acción exterior

En el ámbito de la acción exterior de la Unión Europea hay que reseñar la adopción durante el período de tiempo aquí analizado de tres instrumentos con relevancia medioambiental. En primer lugar, se aprobó el Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de junio de 2021 por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional - Europa Global, por el que se modifica y deroga la

Decisión n.o 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.o 480/2009 del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE). En él se establece la vulnerabilidad medioambiental como uno de los criterios para valorar la necesidad de financiación de los socios de la política de vecindad, así como los avances conseguidos en este ámbito con la financiación previa. También se definen aspectos técnicos para la concesión de las ayudas, como el requisito de una evaluación de impacto medioambiental o el análisis medioambiental estratégico entre otros.

A modo complementario a este reglamento, también se aprobó el Reglamento (Euratom) 2021/948 del Consejo de 27 de mayo de 2021 por el que se establece un Instrumento Europeo de Cooperación Internacional en materia de Seguridad Nuclear que complementa el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional – Europa Global sobre la base del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y por el que se deroga el Reglamento (Euratom) n.o 237/2014. Este instrumento tiene por finalidad general complementar las actividades de cooperación nuclear financiadas mediante el Reglamento (UE) 2021/947. De sus objetivos específicos cabe destacar “la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos y la clausura y descontaminación de antiguos emplazamientos e instalaciones nucleares”.

También en el marco de la acción exterior, se aprobó el Reglamento (UE) 2021/1529 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de septiembre de 2021 por el que se establece el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP III). En este caso hay que destacar la poca relevancia que se le confiere a la protección medioambiental como criterio para concesión de las ayudas, ya que simplemente figura en una lista de veinte criterios opcionales sin orden de preferencia. Este hecho no deja de ser llamativo dado que el estado de la protección medioambiental en los Estados candidatos es uno de los criterios para su adhesión.

3.6. Política de cohesión

Durante el lapso de tiempo comprendido en esta crónica se han adoptado cuatro actos relativos a los fondos creados para apoyar la política de cohesión, que a su vez responden a la aprobación del nuevo Marco Financiero Plurianual para el período 2021-2027. Todos estos fondos en mayor o menor medida incluyen criterios de sostenibilidad y de protección del medioambiente. En primer lugar, encontramos el Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo de Transición Justa. Este fondo se constituye para apoyar al Mecanismo para una Transición Justa, que tiene como finalidad abordar los costes sociales, económicos y medioambientales de la transición a una economía circular y climáticamente neutra. Se configura, por tanto, como un fondo de recompensa por las consecuencias negativas a nivel social y económico que la consecución de los objetivos climáticos para 2030 y 2050 pueda tener para ciertas regiones.

En segundo lugar, se adoptó el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión. Tanto el FEDER como el Fondo de Cohesión comparten el objetivo político: “una Europa más verde, baja en carbono, en transición hacia una economía con cero emisiones netas de carbono y resiliente, promoviendo una transición energética limpia y equitativa, la inversión verde y azul, la economía circular, la mitigación y adaptación al cambio climático, la prevención y gestión de riesgos y la movilidad urbana sostenible”. Este objetivo se establece en un instrumento también adoptado en el período comprendido en esta crónica, el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

También se aprobó el Reglamento (UE) 2021/1059 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 sobre disposiciones específicas para el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg) que recibe apoyo del Fondo

Europeo de Desarrollo Regional y de los instrumentos de financiación exterior. Hay que destacar que a pesar de formar parte del FEDER, el fondo Interreg no se circunscribe a objetivos de orden medioambiental o climático, ni incluye criterios medioambientales para la concesión de sus ayudas.

3.7. Inversiones

En el campo de las inversiones hay que mencionar la adopción de dos directivas delegadas dirigidas a incrementar la transparencia en cuanto a los criterios por los que los productos financieros del mercado de inversiones pueden obtener la calificación de sostenibilidad:

- Directiva Delegada (UE) 2021/1269 de la Comisión de 21 de abril de 2021 por la que se modifica la Directiva Delegada (UE) 2017/593 en lo que atañe a la integración de los factores de sostenibilidad en las obligaciones en materia de gobernanza de productos (Texto pertinente a efectos del EEE)
- Directiva Delegada (UE) 2021/1270 de la Comisión de 21 de abril de 2021 por la que se modifica la Directiva 2010/43/UE en lo que atañe a los riesgos de sostenibilidad y los factores de sostenibilidad que deben tenerse en cuenta en relación con los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (Texto pertinente a efectos del EEE)

Sobre esta misma cuestión se elaboraron dos comunicaciones. En primer lugar, la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Taxonomía de la UE, divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad, preferencias de sostenibilidad y obligaciones fiduciarias: Orientar la financiación hacia el Pacto Verde Europeo. En este documento se anuncia la próxima adopción de un acto delegado que establecerá una taxonomía de actividades sostenibles en los ámbitos agrícola y energético.

En segundo lugar, se publicó la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Estrategia para financiar la transición a una economía sostenible. Esta estrategia se inscribe en el esfuerzo que está llevando a cabo la Unión para dirigir la financiación privada hacia el cumplimiento de los objetivos del Pacto Verde Europeo. Para tal fin propone varias acciones, que incluyen: la ampliación de la

taxonomía de actividades sostenibles a los demás objetivos medioambientales, que son el agua, la biodiversidad, la prevención de la contaminación y la economía circular; la mejora de la información financiera sobre los riesgos de sostenibilidad; la mejora de la información de las instituciones financieras sobre su transición a criterios de sostenibilidad para que sean veraces y generen confianza; o revisar las herramientas de supervisión de las autoridades competentes para evitar las prácticas de blanqueo ecológico.